



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 015/2017

**MINISTERIO DE SALUD**

Nosotros, DORA MARIA VEGA FIGUEROA, de cincuenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con documento Único de Identidad número

en su calidad de Directora Regional de Salud Occidental; que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el Ministerio de Salud, simplemente "**MINSAL**" o el "**ARRENDATARIO**", por una parte, y por la otra la señora **ANA ISABEL NUÑEZ DE SALAZAR**, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número

Identificación Tributaria número cero trescientos seis guión cero ochenta mil setecientos sesenta y uno guión cero cero uno guión cinco, actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa del señor **RICARDO ANTONIO SALAZAR OSEGUEDA**, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número

con número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión doscientos mil ochocientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión cero, como propietario del inmueble; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "**ARRENDANTE**" personería que legitimo con el testimonio de escritura pública de poder general administrativo y judicial con cláusula especial, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las veinte horas y treinta minutos del día once de enero del año 2013 ante los oficios de la notario María de los Angeles Vargas Villeda, en virtud del cual se me faculta para otorgar actos como el presente, convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 015/2017

DOCE MIL SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
(US \$12,060.00) .

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**DEL ARRENDANTE.**

El arrendante se somete en el cumplimiento del presente Contrato, a las disposiciones legales del país, aplicables al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que sus cláusulas especifican. El arrendante se obliga en caso de ser procedente hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo ni las labores ordinarias del inmueble.

**DEL ARRENDATARIO.**

Pagará el arrendamiento del inmueble en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo a los trámites legales; así mismo se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o descuido sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad del arrendante, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser cubiertos por el arrendante.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES**

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título ya sea gratuito, lucrativo u oneroso, el derecho del arrendante y éste queda obligado a mencionar esta circunstancia en los caso de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento.

Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 015/2017

preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito. Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado que contenga propaganda de carácter político.

**CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS.**

Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de este, sin obligación del arrendante de reconocer gasto alguno por estas mejoras, siendo entendido que si éstas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderán al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble solo podrá efectuarse con el previo consentimiento del propietario, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones ya sea personalmente o por medio de representante legal.

**CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: El



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 015/2017

**ARRENDATARIO** en: Calle Arce N° 827, frente a Basílica Sagrado Corazón, San Salvador, y el **ARRENDANTE**: En Barrio Dolores Avenida Carias casa No. 31, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares que constan de tres folios útiles cada uno, en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



*[Firma]*  
**Dra. Dora María Vega Figueroa**  
Directora Regional de Salud Occidental

**Sra. Ana Isabel Núñez de Salazar**  
Apoderada